

existencia de la ausencia sin justificar, durante el período citado.

En consecuencia, rogamos aporte en el plazo de diez días la justificación documental oportuna de la causa que motivó su ausencia. En el caso de no obtener justificación alguna por su parte se iniciaran las actuaciones pertinentes para deducir los haberes correspondientes, al amparo de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre modificado por la Ley 13/1996 de 30 de diciembre.

Madrid, 7 de abril de 2003.—El Jefe de Servicio, Pedro Bueno Díaz.—15.328.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Resolución de 3 de abril de 2003, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la parte dispositiva correspondiente al apartado primero de la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 3 de abril de 2003. (Expediente ROL 2003/506).**

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en la sesión celebrada el día 3 de abril de 2003, aprobó, en el marco del expediente ROL 2003/506, la Resolución por la que se notifica a la entidad «Ebcón Networks Societè Anonyme», el incumplimiento de las condiciones de su Licencia Individual de tipo C1, de la que es titular, a los efectos de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 19 de la Orden de Licencias individuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar, por este medio, que con fecha de 3 de abril de 2003, el Consejo de esta Comisión ha adoptado, como punto primero de la parte dispositiva de su Resolución, el siguiente Acuerdo en relación con el expediente administrativo número ROL 2003/506.

### Anexo

«Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de Licencias Individuales:

—Notificar a la entidad “Ebcón Networks Societè Anonyme” que ha incumplido su obligación de comunicar las modificaciones habidas en los datos objeto de inscripción registral, en particular su domicilio a efectos de notificación y su domicilio social, tal y como exigen el artículo 19.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 19 de la Orden de Licencias individuales.

—Requerir que, en el plazo de un mes, cumpla con la obligación antes señalada, recordándole que en su defecto, el artículo 19.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 19 de la Orden de Licencias Individuales prevén que se pueda dejar sin efecto la licencia individual de tipo C1, de la que es titular “Ebcón Networks Societè Anonyme”, mediante la tramitación del correspondiente expediente de revocación.»

Madrid, 8 de abril de 2003.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.—Carlos Bustelo García del Real.—15.517.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme del 30 de enero del 2003, por la que se otorga a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica en el término municipal de Gaià (exp. 01/46072).**

La empresa Fuerzas de Cataluña, SAU, con domicilio social en la Av. Paral·lel, núm. 51, de Barcelona, ha solicitado ante la Dirección General de Energía del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución para la reforma de la línea eléctrica aérea a 25 kV, derivación al PT Bruguera y derivaciones, 2ª fase, en el término municipal de Gaià (Bages).

Durante la tramitación del expediente la empresa Fuerzas de Cataluña, SAU, ha pasado a denominarse Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

En cumplimiento de los trámites que establecen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, y el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 3621, de 23.4.2002; en BOE núm. 101, de 27.4.2002; y el diario Avui de 22.4.2002.

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se comunicará a los ayuntamientos de los términos municipales donde radiquen los bienes o derechos afectados por la instalación para su exposición al público por un periodo de 20 días, para que puedan alegar la existencia de errores en la relación mencionada, así como formular las alegaciones procedentes de acuerdo con lo que disponen los artículos 145 y 147 del citado Real decreto. Considerando que la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., no ha podido llegar a un acuerdo con todos los propietarios afectados por esta instalación eléctrica, se ha notificado individualmente a los afectados para que puedan formular las alegaciones que sean procedentes.

En el plazo otorgado los propietarios afectados, Joan Capdevila Teixidor y Carlotam, S. L., han presentado escrito de alegaciones los cuales básicamente dicen que:

1. No es necesaria la renovación de la línea y solicitan sea justificada su necesidad.
2. La instalación de torres metálicas implica un evidente impacto visual y ambiental y se solicita que sean de madera. En el caso de que sean metálicas, no pueden sobrepasar los 14 m. de altura, y también hay que desplazar el apoyo T.16 a unos 5 m. del lado derecho del camino de Genescà, pudiendo ser este de 16 m.
3. Según una providencia del Juzgado núm. 1 de Manresa, caso de interesar la renovación de la línea eléctrica por parte de Endesa Distribución Eléctrica, SL, esta tendrá que comunicar y solicitar la autorización correspondiente al mencionado Juzgado.
4. Se reservan el derecho de reclamar daños y perjuicios y/o compensaciones.
5. Carlotam, S. L., manifiesta ser el titular actual y propietario de las fincas afectadas y no ha tenido conocimiento del presente expediente de forma directa, con la indefensión que este hecho supone.

Estas alegaciones fueron contestadas por la empresa peticionaria Endesa Distribución Eléctrica, S. L., que manifiestan que:

1. Todas las líneas son susceptibles de una renovación tecnológica para así ofrecer una mejor calidad de servicio de energía y, en concreto, la línea de Gaià se encontraba dentro de los planes y presupuestos anuales.

2. Las indicaciones formuladas serán introducidas en la solución técnica definitiva. No obstante se tendrá que añadir un nuevo apoyo.

3. Una vez disponga de la autorización administrativa se compromete a no iniciar la ejecución de la línea sin la preceptiva autorización del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Manresa.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 146 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicitó informe al Ayuntamiento de Gaià, el cual no ha presentado objeciones al proyecto.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, Resuelvo:

1. Autorizar a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., la reforma de la línea eléctrica aérea a 25 kV, derivación PT Bruguera y derivaciones, 2ª fase, en el término municipal de Gaià (Bages).

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados que fueron sometidos a información pública en el anuncio publicado en el DOGC núm. 3621, de 23.4.2002, y comporta las afectaciones descritas en el mismo.

3. Aprobar el proyecto de ejecución de esta instalación, con las características técnicas siguientes: reforma de la línea eléctrica aérea a 25 kV, derivación al PT Bruguera y derivaciones, 2ª fase, con origen en el apoyo P-5 y final en el T-24, de 3.536,5 m de longitud, un circuito, tres conductores LA-56 y apoyos metálicos de celosía, equipados con aislantes de vidrio templado.

Finalidad: Sustituir los apoyos y los conductores existentes para así mejorar el suministro eléctrico de la zona.

Presupuesto: 87.407 euros.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero técnico industrial señor Francesc J. Archs i Lozano y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Manresa, con el núm. 53765, en fecha 24 de agosto del 2001, con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real decreto 3275/1982, de 12 noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. La empresa titular hasta que no disponga de la autorización del Juzgado de Instrucción núm.